



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por la que se otorga autorización administrativa de construcción y reconocimiento de utilidad pública en concreto del parque eólico «Andella», así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid). Expte.: PE-169 RI-49086.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

1.1. «Explotaciones Eólicas Andella, S.L.U.» con domicilio para notificaciones en Gran Vía Marqués del Turia 25, 1º, 4ª, código postal 46005, Valencia, CIF B47635412, en adelante Andella, solicitó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación de un parque eólico en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón, provincia de Valladolid.

1.2. Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, esta solicitud de autorización administrativa se sometió al trámite de información pública, a los efectos de competencia, en el Boletín Oficial de la Provincia el 29 de diciembre de 2016 y en el Boletín Oficial de Castilla y León el 19 de diciembre de 2016.

1.3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/2013, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, y el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, la solicitud de autorización administrativa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la solicitud de declaración de impacto ambiental se sometieron a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de agosto de 2020, en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de agosto de 2020 y en los tablones de anuncios de los ayuntamientos de Adalia, Torrelobatón, Villasexmir y en el ayuntamiento de Mota del Marqués.

1.4. Por ORDEN FYM/785/2021, de 22 de junio, se dictó la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «Andella» de 50 mW y su infraestructura de evacuación, centro de seccionamiento 30 kV, subestación «Andella» 30/220 kv y línea 220 kv de conexión a LAT Naturgy, en los términos municipales de Adalia, Torrelobatón,

Villasexmir y Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 1 de julio de 2021.

1.5. Se publica la Resolución de 17 de diciembre de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por la que se otorga Autorización Administrativa Previa del Parque Eólico Andella, en los boletines oficiales a fecha 5 de enero de 2022 para el B.O.C. y L. y a 30 de diciembre de 2021 para el B.O.P.

1.6. Se presenta modificación de proyecto objeto de esta resolución a 7 de octubre de 2021, proyecto firmado por Mariano Larios Martínez, con n.º colegiado 3940 del Colegio de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias, a fecha 26 de agosto de 2021.

1.7. Se recibe informe del Servicio Territorial de Medioambiente, firmado a 22 de marzo de 2022, en el que se concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anteriormente emitido por el Servicio Territorial de Medioambiente en noviembre de 2020 como parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de dicho informe, así como las de la declaración de impacto ambiental anteriormente mencionada.

1.8. Se somete a información pública la documentación complementaria aportada en relación a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, de la instalación y evacuación de energía eléctrica con tecnología eólica, denominada Andella.

1.9. Durante este período de información pública se reciben alegaciones de David Paniagua García, Gemma Yagüe Francos y los Herederos de Atilano Casas Casas, que de forma sintetizada alegaban lo siguiente:

1.9.1 David Paniagua García, como propietario de las fincas 118 y 119 del proyecto, se opone a la realización del mismo debido a que no existe acuerdo con el promotor para que la superficie sea ocupada permanentemente, no existe la necesidad de ocupación de las mismas, y se debe plantear un trazado alternativo.

Andella responde que sí ha hecho participe al propietario de la necesidad de ocupar las Parcelas, que actualmente con el proyecto de ejecución modificado del PE Andella hay una afección muy inferior a la prevista inicialmente y en consecuencia los daños causados a las Parcelas son muy inferiores, y que es intención de Andella de llegar a un acuerdo con el propietario.

1.9.2 Gemma Yagüe Francos, como representante de la Estación de Servicios de Mota del Marqués, alega:

1.9.2.1 Que no se ha puesto en disposición de los interesados el Proyecto definitivo de ejecución de una glorieta en la intersección existente de la N- VI P.K. 202+085 y Acceso provisional, con sus dimensiones y punto concreto de ejecución de la misma, sin concretar a que fincas afectará y con qué limitaciones. Además, alega que el acceso a la vía de servicio de Mota de Marqués afectará a una serie de negocios y en concreto a la Estación de Servicios Mota del Marqués a la que representa.

Andella responde que el segundo modificado de proyecto se encuentra a disposición en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, pudiendo encontrarse las características y planos de dicho acceso al parque eólico desde la carretera N-VI, y las fincas sobre las que se realizará dicho acceso y mejora de la intersección en el «ANEXO 12: Acondicionamiento Acceso de PE Andella desde la N-VI PK.K. 202+ 085». Además de que se ha sometido a información pública la documentación complementaria.

- 19.2.2 Que en la relación de bienes y derechos que serán necesarios para el establecimiento de las instalaciones objeto de esta alegación, el recurrente afirma que en ningún momento se hace referencia al negocio de la Estación de Servicios de Mota del Marqués (en adelante ESTACIÓN), alegando que la construcción de una rotonda en el acceso directo por la vía de servicio, carretera estatal N VI, a la ESTACIÓN constituye un perjuicio relevante y ocasiona daños y perjuicios cuantificables económicamente a su representado. Pues los vehículos utilitarios tendrán mayor dificultad en el acceso a la ESTACIÓN, el acceso será limitado a la ESTACIÓN y a otros negocios que se encuentran en dicha vía de servicio, y que será un aumento de accidentes al encontrarse los vehículos con una rotonda en dicho acceso a la vía de servicio sin suficiente iluminación y señalización.

Andella responde que: la construcción de la rotonda no se realiza en el acceso directo de la ESTACIÓN desde la vía de servicio, si no que se realiza a una distancia de 252,2 m, que la construcción de la rotonda no perjudica el actual acceso desde la carretera a la ESTACIÓN ni a otros negocios, y será una reducción de accidentes en comparación. Y que para la iluminación y señalización de la rotonda, tanto en fase de obras como en fase de explotación, se ha utilizado para el estudio del proyecto de la rotonda, su Señalización, Balizamiento y Defensas la normativa vigente de ámbito estatal.

- 1.9.2.3 Que en la relación de bienes y derechos afectados del proyecto fue incluida la parcela 10144 del polígono 2 de Mota del Marqués, indicando que se encuentra conexas con la ESTACIÓN, afectando a la actividad de la finca. Además, dicha FINCA será destinada a la instalación de tecnología en relación de energía renovable, y que no se puede considerar la cuantificación económica a la propiedad con la de una finca de cultivo de secano.

Andella responde que: la FINCA está registrada catastralmente como una finca rústica de secano ni se aporte documentación que acredite ese cambio de uso, que la imposición de la servidumbre permanente en la FINCA no altera las condiciones fundamentales de explotación de esta, ni hace antieconómica su explotación, que no queda demostrada la relación ni el perjuicio entre las servidumbres permanentes en dicha FINCA y la explotación y funcionamiento de la ESTACIÓN, y que ANDELLA ha mantenido diversas conversaciones para la aclaración del establecimiento de la servidumbre en dicha FINCA, que facilitaría la implantación de la instalación y evitaría las molestias que compartiría un trámite expropiatorio.

- 1.9.3 Los herederos de Atilano Casas Casas, como herederos de la parcela 55 del polígono 2 de Mota del Marqués (finca 131 del proyecto), alegan, entre otras cuestiones, que se realice el proyecto en otras parcelas colindantes, y de no ser posible, que se replantee la posibilidad de reducir al mínimo la superficie de expropiación y de ocupación temporal.

Andella responde que, finalmente, ha llegado a un acuerdo con el recurrente.

1.10. Para dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el decreto 13/2013, de 18 de abril, las separatas del anteproyecto del Parque Eólico Andella y sus instalaciones eléctricas asociadas fueron remitidas a las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público, o en su caso, empresas de servicios de interés general en la parte que la instalación afecta a bienes y derechos a su cargo.

De los Ayuntamientos de Adalia, Villaseñor y Torrelobatón, no hay constancia de que hayan emitido respuesta alguna, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se entiende conformidad con la tramitación.

- 1.10.1 Ayuntamiento de Mota del Marqués no ha remitido informe condicionado técnico, pero sí un escrito en relación con las obras de la rotonda del parque eólico firmado por varios empresarios y negocios de la zona, solicitando una solución de entrada diferente al propuesto por ANDELLA.

Andella ha dado respuesta a dicho escrito, y se le ha dado traslado de nuevo al Ayuntamiento de Mota del Marqués.

Se entiende conformidad con la tramitación.

- 1.10.2 Confederación Hidrográfica del Duero expone que con fecha 2 de diciembre de 2021 tuvo entrada en este Organismo de cuenca, solicitud de autorización para ejecución de obras y construcciones en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villaseñor y Torrelobatón en la provincia de Valladolid, a petición de EXPLOTACIONES EÓLICAS ANDELLA, S.L.U., consistentes en la ejecución de obras para la instalación de un parque eólico denominado: "Andella", de 50 MW y sus infraestructuras de evacuación, expediente de referencia: O-2705/2021. Dicho expediente se encuentra actualmente en tramitación, no pudiendo prejuzgar el resultado final del mismo, no obstante, una vez recaída, en su caso, la resolución que proceda, se remitirá a ese Servicio Territorial, copia de la misma para su conocimiento y efectos oportunos.

Se recibe el 3 de mayo de 2022, resolución para autorizar a Andella a las obras solicitadas en el dominio público hidráulico solicitado, con expediente de referencia O-2705/2021, siempre y cuando se cumplan las condiciones dispuestas en dicha resolución.

1.11. El solicitante tiene justificada la capacidad legal, técnica y económica para desarrollar este proyecto según lo estipulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el punto 24, del artículo 70 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 5.2 del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución 22 de noviembre de 2019 (B.O.C. y L. 29-11-2019), de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid.

2.2. Es normativa aplicable al caso:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3. RESOLUCIÓN:

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta que los condicionados técnicos procedentes impuestos, por los organismos y empresas de servicios de interés general se entienden conformes con la tramitación.

Considerando que las alegaciones han sido contestadas en sus respectivos apartados, y que visto el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que refiriéndose a la Autorización Administrativa de Construcción, establece "Para su resolución se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación».

Considerando que en este momento procedimental únicamente son atendibles las cuestiones de naturaleza técnica. Los demás aspectos reflejados en los informes/ condicionados técnicos procedentes propuestos, son alegaciones o información a tener en consideración por parte del solicitante de esta autorización, para obtener el resto de autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos.

Entendiendo que con esta solicitud se puede facilitar el desarrollo del sistema eléctrico nacional, permitiendo la conexión del Parque Eólico "Andella" al sistema de generación nacional con 50 MW, aproximando nuestro país a la consecución de los objetivos energéticos nacionales y europeos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y cumplidos los trámites reglamentariamente exigidos, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid,

RESUELVE

3.1. Conceder Autorización administrativa de construcción de los proyectos:

- «MODIFICADO PROYECTO DE EJECUCIÓN PARQUE EÓLICO "ANDELLA" DE 50 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (CENTRO DE SECCIONAMIENTO 30KV, LÍNEA ELÉCTRICA 30KV, SUBESTACIÓN ANDELLA 30/220 KV Y LÍNEA 220KV CONEXIÓN A LAT NATURGY) TÉRMINOS MUNICIPALES: ADALIA, MOTA DEL MARQUÉS, VILLASEXMIR Y TORRELOBATÓN VALLADOLID – CASTILLA Y LEÓN—, proyecto firmado por Mariano Larios Martínez, con n.º colegiado 3940 del Colegio de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias, y visado a fecha 29/10/2019 con n.º de visado 20191196V.
- «SEGUNDO MODIFICADO PROYECTO DE EJECUCIÓN PARQUE EÓLICO "ANDELLA" DE 50 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (CENTRO DE SECCIONAMIENTO 30KV, LÍNEA ELÉCTRICA 30KV, SUBESTACIÓN ANDELLA 30/220 KV Y LÍNEA 220KV CONEXIÓN A LAT NATURGY) TÉRMINOS MUNICIPALES: ADALIA, MOTA DEL MARQUES, VILLASEXMIR Y TORRELOBATÓN VALLADOLID – CASTILLA Y LEÓN», proyecto firmado por Mariano Larios Martínez, con n.º colegiado 3940 del Colegio de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias, y visado a fecha 30/08/2021 con n.º de visado 20211137V.

Cuyas características fundamentales son las siguientes:

Titular: «Explotaciones Eólicas Andella S.L.U.» con domicilio para notificaciones en Gran Vía Marqués del Turia 25, 1º, 4ª, código postal 46005, Valencia, CIF B47635412.

Ubicación de la instalación: los aerogeneradores se encuentran en el Sur y Este de la población de Adalia.

Especificaciones técnicas:

- Parque eólico de potencia nominal 50 MW formado por 10 aerogeneradores de 5 MW de potencia unitaria.
- Centro de Seccionamiento 30kV que recoge líneas de interconexión del PE Andella y realiza una medida de la energía antes de salir hacia la Subestación Andella 30/220 kV.
- Línea de Evacuación, de 30 kV. Esta línea se extendería desde el Centro de Seccionamiento 30kV hasta la Subestación Andella 30/220 kV.
- Subestación de Evacuación, llamada Subestación Andella 30/220 kV.
- Línea de conexión 220 kV al segundo circuito de la Línea de Evacuación 220kV, no transporte, promovida por Naturgy Renovables S.L.U. SET Las Matas – SET Torozos – SET Tordesillas.

Presupuesto: 19.755.241,50 €.

3.2. Reconocer la utilidad pública en concreto de estas instalaciones, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

De acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el informe/condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



F	Término Municipal	Pol	Parc	Uso	Titular del Bien	PD	SSP	SA	OT
31	VILLASEXMIR	3	5038	PRADO	Claudio Alonso Rodriguez	0	194	194	4
37	VILLASEXMIR	3	648	LABOR REGADÍO	Agustin Presa Martin	59,71	3933	3933	1240
37	VILLASEXMIR	3	648	LABOR REGADÍO	Jose Enrique Presa Martin	59,71	3933	3933	1240
39	TORRELOBATÓN	23	73	LABOR SECANO	Isidoro Ruiz Santamaria	0	4788	4788	372
41	VILLASEXMIR	4	10647	LABOR REGADÍO	Agustin Presa Martin	4,62	2901	2901	642
41	VILLASEXMIR	4	10647	LABOR REGADÍO	Jose Enrique Presa Martin	4,62	2901	2901	642
50	TORRELOBATÓN	23	66	LABOR SECANO	Felisa Martin García	661	0	0	3305
51	TORRELOBATÓN	23	69	LABOR SECANO	Ernestina Gonzalez García	67	0	0	335
51	TORRELOBATÓN	23	69	LABOR SECANO	Pedro Higuera García	67	0	0	335
59	ADALIA	1	196	PASTOS Y LABOR SECANO	Maria Del Carmen Melendez Laguna	1241,7	0	0	1092
89	ADALIA	1	225	LABOR SECANO	Luciana Maria Luengo Pardal	438,2	76,5	76,5	943,1
93	ADALIA	1	248	LABOR SECANO	Maria Teresa Delgado Del Barrio	2430,2	723,6	723,6	5882,1
108	ADALIA	1	320	LABOR SECANO	Maria Teresa Delgado Del Barrio	71,7	34,4	34,4	381
111	ADALIA	1	321	LABOR SECANO	Maria Teresa Delgado Del Barrio	857,5	142,4	142,4	1067,1
118	ADALIA	1	292	LABOR SECANO	David Paniagua Garcia	2204,3	0	0	2281,5
119	ADALIA	1	293	LABOR SECANO	David Paniagua Garcia	2099,8	0	0	2465,3
129	MOTA DEL MARQUÉS	2	210	LABOR SECANO	Agricola Valverdemota, SI	33,7	0	0	50,2
136	MOTA DEL MARQUÉS	2	58	LABOR REGADÍO	Maria Concepcion Primo Rodriguez	1109,5	0	0	1224,7
136	MOTA DEL MARQUÉS	2	58	LABOR REGADÍO	Jose Manuel Alvarez Cortes	1109,5	0	0	1224,7
136	MOTA DEL MARQUÉS	2	58	LABOR REGADÍO	Vicente Alvarez Primo	1109,5	0	0	1224,7
136	MOTA DEL MARQUÉS	2	58	LABOR REGADÍO	Jose Miguel Alvarez Primo	1109,5	0	0	1224,7
139	MOTA DEL MARQUÉS	2	57	LABOR SECANO	Luciana Maria Luengo Pardal	199,6	0	0	310
5F	MOTA DEL MARQUES	2	10144	CRTA MADRID	Estación De Servicio Mota Del Marqués, S.L.	412,5		0	193,3

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículos 6 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que estos datos han sido obtenidos del Catastro para llevar a cabo la presente notificación pública, hecha por imperativo legal del artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en correspondencia de la Ley de Expropiación Forzosa. Estos datos serán tratados por este Servicio Territorial hasta la conclusión del expediente expropiatorio y después se conservarán en los archivos administrativos como garantía del procedimiento seguido. Los interesados citados en esta relación podrán ejercer el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sobre estos bienes se generan las siguientes servidumbres y afecciones a la propiedad:

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada, como elemento de identificación.

PD: Expropiación en pleno dominio.

Se refleja la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se expropia con ocupación permanente y no va poderse utilizar por el propietario expropiado. Superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centros de seccionamiento, superficie ocupada por centros de transformación y subestaciones, superficie ocupada por los paneles solares, superficie para caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSP: Superficie servidumbre permanente de paso.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento. En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables en que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h, para cada finca afectada. En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca.

Por esta superficie pasa la línea permanentemente y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilarla, conservarla y repararla. El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente, cada vez que se haga uso de la misma.

SA: Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad.

Se expresará en metros cuadrados. Es la superficie en la que, debido a las líneas eléctricas de distribución, no se pueden plantar árboles, no se pueden construir edificios ni instalaciones industriales y no se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 centímetros en los tramos por los que discurren líneas subterráneas. Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h. Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

OT: Superficie Ocupación temporal

Se considerará la superficie necesaria para construir y mantener en el futuro las líneas, los centros de seccionamiento, los centros de transformación, las subestaciones o la planta fotovoltaica, que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso. Son los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea, por los caminos realizados mediante expropiación en pleno dominio. Estas superficies, tras realizar la instalación o las operaciones de mantenimiento, se van a dejar como estaba antes de iniciar los trabajos.

4. CONDICIONES:

La presente resolución se dicta sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y del medioambiente.

Esta autorización se somete a la reglamentación técnica aplicable y las siguientes condiciones:

4.1. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2. Las aceptadas por el promotor, Andella, respecto a lo estipulado en los informes y condicionados de Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público.

4.3. Para dar cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, antes de solicitar el levantamiento de actas previas se deberá documentar ante este Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía un extracto de las actuaciones practicadas con cada propietario

de los terrenos afectados para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición, así como del resultado del mismo.

4.4. Todos los elementos aéreos de alta tensión deberán estar dotados de elementos protección contra el choque y la electrocución de las aves.

4.5. En el caso de que haya que introducir modificaciones a los proyectos para su ejecución, estas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial, mediante entrega del modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado.

4.6. El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.7. Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar, a este Servicio Territorial, el acta de puesta en marcha y Autorización de Explotación provisional de la instalación de producción de energía eléctrica, a través de la sede electrónica de Castilla y León:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1284627297720/Tramite>

4.8. En la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias establecidas en la ORDEN FYM/785/2021, de 22 de junio, por la que se dictó la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «Andella» de 50 mW y su infraestructura de evacuación, centro de seccionamiento 30 kV, subestación «Andella» 30/220 kv y línea 220 kv de conexión a LAT Naturgy, en los términos municipales de Adalia, Torrelobatón, Villaseñor y Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 1 de julio de 2021.

4.9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados que dan lugar a esta Resolución.

5. RECURSOS:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 19 de mayo de 2022.

El Jefe del Servicio Territorial,
Fdo.: MARCELIANO HERRERO SINOVAS